

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MERCEDES ADRIANA PALACIOS ROMERO
DEMANDADO : JAIME ERNESTO VELA TOVAR
RADICADO : 2015-00509

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El Despacho se abstiene de autorizar como dependiente judicial a YESICA PAOLA SARTA BERMUDEZ, toda vez que no aparece certificación alguna que acredite que es estudiante de derecho como lo exige el artículo 27 del Decreto 196 de 1971; como tampoco se advierte que se encuentre dentro de las personas relacionadas en el artículo 26 ibídem y artículo 127 del C. de P.C.

Por lo anterior, previamente a aceptar a YESICA PAOLA SARTA BERMUDEZ como dependiente judicial en este proceso, se requiere la certificación referida anteriormente.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIAN COMBARIZA CAMARGO
Juez



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 039
del 26 JUN 2016

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MERCEDES ADRIANA PALACIOS ROMERO
DEMANDADO : JAIME ERNESTO VELA TOVAR
RADICADO : 2015-00509

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016)

ASUNTO:

Procede el juzgado a resolver el memorial que antecede, en el cual el demandado solicita la reducción del embargo decretado dentro del presente proceso.

Sustenta su solicitud en los siguientes términos:

Manifestó que al decretarse el embargo del 30% del salario que devenga como pensionado de la Caja de Sueldos de retiro de las Fuerzas Militares, se le está causando un grave perjuicio, toda vez que este porcentaje equivale a la suma de \$819.231, y teniendo en cuenta que tiene otros descuentos, mensualmente le consignan \$644.467 suma inferior al salario mínimo mensual legal vigente, además que tiene que ver económicamente por sus otros tres hijos menores, por lo que lo que recibe efectivamente no alcanza para responder por sus obligaciones como esposo y padre viéndose afectado gravemente los alimentos congruos o mínimos necesarios.

Solicita en consecuencia que se disminuya el embargo decretado de un 30% al 12.5%, teniendo en cuenta los derechos de su esposa y sus otros tres hijos menores.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia establece:

"...El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo..."

El art. 130 ibídem señala:

"...Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:

- 1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley..."*

En atención a lo anterior, el despacho accederá a modificar la cautela decretada sobre el monto que percibe el demandado como pensionado del Ejército Nacional, toda vez que el mismo se encuentra ajustado a derecho, siguiendo los lineamientos que la normativa prevé para los descuentos y embargos de salarios.

Lo anterior obedece a que los derechos de los otros hijos menores del demandado ostentan la misma jerarquía que los derechos e intereses del niño JAIME EDUARDO VELA PALACIOS, por lo tanto, dando aplicación a la normativa referida teniendo en cuenta que se puede ordenar el descuento de hasta el 50% de lo que compone el salario del demandado, para satisfacer las cuotas alimentarias que se causen y lograr el pago de lo adeudado, se accederá a la solicitud elevada.

Así las cosas, el Juzgado ordena la disminución del embargo decretado sobre la asignación de retiro del demandado al **12,5%**, en consecuencia ofíciase como corresponda al pagador de la Caja de Retiros de las Fuerzas Militares.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 039
del 28 de Julio de 2015


LEIDY JULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria